



RESOLUCIÓN MULTI-MINISTERIAL N° 01-2020
La Paz, 1 de septiembre de 2020

VISTOS:

Los Informes Técnicos e Informes Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores; Ministerio de Gobierno; Ministerio de Defensa.

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que el Artículo 37 del Texto Constitucional, establece que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020 dispone el cierre de fronteras en todo el territorio del Estado.

Que el parágrafo I del Artículo 16 del Decreto Supremo 4314 de 27 de agosto de 2020 establece que de manera excepcional se permite la transitabilidad de personas nacionales o extranjeros y apertura de las actividades comerciales en los municipios fronterizos, previa coordinación con los países vecinos.

Que el parágrafo III del artículo y norma mencionada dispone que mediante Resolución Multimministerial del Ministerio de Defensa, Gobierno y Relaciones exteriores, se determinará los municipios fronterizos en los que se permitirá la transitabilidad de personas nacionales o extranjeros la apertura de las actividades comerciales.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado, en su Artículo 175 parágrafo I numerales 3 y 4 establecen que las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras públicas y servidores públicos, y tienen como atribuciones, además de las determinadas en la Constitución y la ley, la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Parágrafo I de la Ley N° 465 del Servicio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia establece que El Ministerio de Relaciones Exteriores constituye la entidad rectora de las relaciones internacionales del Estado Plurinacional de Bolivia y que es por lo tanto la entidad cuya atribución es la de coordinar con los países vecinos la transitabilidad excepcional, dispuesta en el Parágrafo I de la Artículo 16 del Decreto Supremo N° 4314 de 27 de agosto de 2020.

Que el Inciso f) del Artículo 17 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, de Organización del Poder Ejecutivo dispone como atribución de la Ministra de Relaciones Exteriores, administrar las relaciones con los Estados, organismos internacionales y otros sujetos de Derecho Internacional.



Que el Inciso d) del Artículo 34 de la mencionada disposición establece que es atribución del Ministro de Gobierno, formular, dirigir, coordinar y administrar políticas en el ámbito migratorio e inmigratorio.

Que el inciso d) del Artículo 39 de la mencionada disposición, establece como atribución del Ministro de Defensa promover la presencia de las Fuerzas Armadas en las zonas de seguridad fronteriza, para garantizar la integridad territorial, la preservación de los recursos naturales estratégicos y participar en las políticas de desarrollo integral y sostenible de estas zonas.

Que el Parágrafo I, Numeral 22 del Artículo 14 del Decreto Supremo referido a los Ministros del Órgano Ejecutivo establece la atribución de emitir resoluciones ministeriales, así como bi-ministeriales y multi-ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencia.

POR TANTO.

La señora Ministra de Relaciones Exteriores, el Ministro de Gobierno y el Ministro de Defensa, en mérito a lo establecido en el parágrafo I numeral 22 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo.

RESUELVEN:

PRIMERO.-

- I. En mérito al art. 16 del D.S. 4314, se autoriza el libre ingreso y transitabilidad por fronteras bolivianas de personas nacionales o extranjeros y la actividad comercial conforme a la normativa vigente, en la siguiente lista de municipios:
 - (1) Cobija
 - (2) Guayaramerín
 - (3) San Matías
 - (4) Puerto Suarez
 - (5) Puerto Quijarro
- II. Para permitir el ingreso de personas se deberá exigir el cumplimiento del protocolo de salud vigente, exceptuando la presentación del Certificado de análisis para COVID-19 con resultado negativo.

SEGUNDO.-

- I. La lista de municipios señalada en el artículo precedente podrá ser ampliada mediante nueva Resolución Multi-Ministerial, una vez comprobada - mediante informe técnico del Ministerio de Relaciones Exteriores - la existencia de una normativa que garantice la reciprocidad para ciudadanos bolivianos o un acuerdo con los Estados fronterizos o con los municipios aledaños a los municipios locales conforme a la normativa aplicable.
- II. La lista de municipios señalada en el artículo precedente podrá ser restringida mediante nueva Resolución Multi-Ministerial por razones de seguridad nacional o medidas para proteger la salud pública, a iniciativa de cualquiera de los Ministerios que emiten la presente Resolución.





Gobierno del Estado Plurinacional de
BOLIVIA
Ministerio de
Relaciones Exteriores



Gobierno del Estado Plurinacional de
BOLIVIA
Ministerio de Gobierno



Gobierno del Estado Plurinacional de
BOLIVIA
Ministerio de
Defensa

TERCERO.- La vigencia de esta Resolución Multi-Ministerial estará sujeta a la vigencia del art. 16 del DS. 4314.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Uru
Lic. Luis Fernando López Julio
MINISTRO DE DEFENSA

Karen Longaric Rodríguez

Karen Longaric Rodríguez
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES

Arturo Murillo Prjic
MINISTRO DE GOBIERNO



YBOL/rvc

